

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Ayuntamientos vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos) Número suelto.....	1 50
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales Cédulas de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

de la Mutualidad Laboral del personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad aprobados por orden ministerial de 28 de julio de 1953

(Continuación)

a) Menores de veintidós años de edad. Esta condición no se exigirá cuando sufran una incapacidad en los términos expresados en el artículo 15 de estos Estatutos.

b) Huérfanos de padre.

c) Que convivieran con el causante y sus expensas con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento de aquél o desde la muerte del padre, si ésta hubiese ocurrido en fecha más reciente.

d) Que no tengan derecho a pensión de una Institución de Previsión Laboral ni a indemnización del Seguro de Accidentes de Trabajo o de Enfermedades Profesionales.

e) Que a juicio del Organismo del Gobierno competente carezcan de medios de subsistencia y no queden familiares con obligación y posibilidades de prestarles alimentos, según la legislación civil.

2.ª Madre y abuelas:

a) Viudas, solteras o casadas cuyo marido reúna las condiciones señaladas en el apartado tercero de este artículo

b) Que conviviera con el causante y sus expensas con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento

c) Observar una conducta honesta y moral.

d) Que no tengan derecho a pensión de una Institución de Previsión Laboral ni a indemnización del Seguro de Accidentes de Trabajo o de Enfermedades Profesionales.

e) Que a juicio del Organismo de Gobierno competente carezca de medios de subsistencia y no queden familiares con obligación y posibilidades de prestarles alimentos, según la legislación civil.

3.ª Padre y abuelos:

a) Mayores de sesenta años de edad o que sufran una incapacidad en los términos expresados en el artículo 15 de estos Estatutos.

b) Las condiciones b), c), d) y e) del apartado anterior.

4.ª Hijas y hermanas mayores de veintidós años de edad:

a) Solteras o viudas.

b) Las condiciones b), c), d) y e) del apartado segundo.

Art. 35. La cuantía de este subsidio será de tres mensualidades del honorario profesional regulador por cada beneficiario.

En caso de causante pensionista, se aplicará la norma del artículo 26 relativa al honorario regulador.

CAPITULO VIII

SUBSIDIO DE NUPTIALIDAD

Art. 36. La mutualista que contraiga matrimonio y en razón del mismo haya de causar baja forzosa en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, tendrá derecho a un subsidio de nupcialidad, que podrá ser solicitado con sesenta días de antelación a la fecha en que vaya a efectuarse el matrimonio.

La cuantía del subsidio será de seis mensualidades del honorario profesional regulador, con un tope máximo de 5 000 pesetas.

Art. 37. Para otorgar esta prestación se precisará que la mutualista reúna los siguientes requisitos:

a) Ser socio activo de la Mutualidad o que lo haya sido hasta dos meses antes de la fecha de su matrimonio.

b) Tener una antigüedad mínima de dos años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.

c) Tener cubierto el período de cotización que se preceptúa en el artículo 47 de estos Estatutos.

CAPITULO IX

ASISTENCIA SANITARIA

Art. 38. La Mutualidad concederá la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica en la misma extensión del Seguro Obligatorio de Enfermedad a sus pensionistas por jubilación, invalidez y orfandad y familiares que convivan con ellos y a sus expensas con anterioridad a la solicitud de la pensión y reúnan, además, las condiciones siguientes:

a) Si el pensionista hubiese estado inscrito en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, los familiares con derecho a esta prestación serán los inscritos en la cartilla de dicho Seguro

al tiempo de solicitar la pensión, así como los hijos que naciesen posteriormente.

b) Si el pensionista no pertenecía como beneficiario al Seguro Obligatorio de Enfermedad, tendrán derecho los familiares comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y los hijos que naciesen posteriormente.

Art. 39. A los efectos de este beneficio, la Mutualidad, al conceder una pensión vendrá obligada a notificar a los interesados el procedimiento que tenga establecido para la efectividad del mismo, sin que para ello sea precisa solicitud alguna por parte de los beneficiarios.

Art. 40. Los familiares de los pensionistas dejarán de disfrutar este beneficio tan pronto tengan obligación de estar inscritos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, dejen de convivir con el pensionista o cuando, por cualquier circunstancia éste dejase de tener tal condición.

Art. 41. La Mutualidad hará efectiva esta prestación, bien concertada con las Instituciones o Entidades que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad, en los términos previstos en el decreto de 14 de junio de 1952, y mediante el pago de la prima fijada al efecto por la Dirección general de Previsión, o bien por gestión directa, sin que en este caso el coste total por año de esta prestación pueda ser superior al que resultare de haberse establecido el concierto.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS PRESTACIONES

Art. 42. Los beneficios que concede la Mutualidad Laboral del personal Sanitario del S. O. E., son compatibles con los derivados de los Seguros sociales obligatorios y con los que pueden concederse por el Estado, Corporaciones, Compañías de Seguros, Previsión Sanitaria Nacional y Empresas, con las excepciones derivadas de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Art. 43. Los afiliados que obligatoriamente coticen a ésta y a otra u otras Instituciones de Previsión Laboral, o a esta Mutualidad por dos o más Empresas, tendrán derecho a percibir las prestaciones en las condiciones previstas en el artículo 18 de la orden de 16 de mayo de 1950.

Los que sean baja en esta Institución por pasar a pertenecer a otra, podrán percibir las prestaciones señaladas en estos Estatutos cuando concurren las circunstancias y se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 21 de la orden de 16 de mayo de 1950.

Art. 44. Las prestaciones que concede la Mutualidad tienen carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser embargadas, objeto de cesión total o parcial, ni servir de garantía de ninguna obligación contraída fuera del Mutualismo Laboral.

Art. 45. Tendrán la consideración de mutualistas de la Institución todas aquellas personas que, perteneciendo a las categorías profesionales determinadas en el artículo 5.º de estos Estatutos, presten servicios por cuenta ajena en alguna de las Instituciones, Organismos y Entidades que en dicho precepto se especifican.

Art. 46. Asimismo conservarán la condición de mutualista quienes, habiendo tenido este carácter, dejen de prestar sus servicios por cuenta ajena por alguna de las siguientes causas:

a) Por enfermedad ininterrumpida.

b) Por hallarse prestando el servicio militar.

c) Por paro involuntario.

La concesión de prestaciones a quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en los apartados anteriores, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la orden de 16 de mayo de 1950 y en la orden de 24 de julio del mismo año.

Art. 47. Para causar derecho a cualquiera de las prestaciones establecidas en estos Estatutos, será preciso que el mutualista, además de reunir las condiciones especificadas en cada una de ellas, haya cotizado al Mutualismo Laboral durante un período de tiempo legal a la mitad del comprendido entre la fecha inicial de cotización de 1 de febrero de 1953 y aquella otra en que se produzca el hecho causante de la prestación, con un mínimo de ciento ochenta días.

(Se continuará)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Caltojar

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos	1. ^a	8. ^a	765	26	30	53
Idem	2. ^a	9. ^a	669	73	53	67
Idem	3. ^a	10. ^a	574	16	78	04
Cereal secano	1. ^a	6. ^a	222	69	66	98
Idem	2. ^a	7. ^a	195	141	95	98
Idem	3. ^a	9. ^a	141	601	68	56
Idem	4. ^a	11. ^a	96	1222	77	51
Idem	5. ^a	14. ^a	50	1184	67	13
Eras	Única	6. ^a	222	10	62	36
Dehesa	Única	8. ^a	86	6	42	04
Arboles de ribera	Única	8. ^a	359	3	14	92
Leñas	1. ^a	3. ^a	37	17	20	00
Idem	2. ^a	4. ^a	34	243	41	00
Erial a pastos	1. ^a	6. ^a	15	797	47	16
Idem	2. ^a	7. ^a	7	1889	27	37

Soria 10 de septiembre de 1953.—E. Ingeniero Jefe provincial, P. S., M. Antón. 1937

Gobierno Civil de la provincia de Soria

RELACION de Licencias de Caza expedidas durante el mes de agosto de 1953. (Continuación)

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
846	D. Félix Sanz	Soria	Arma.
847	Clemente Gonzalo	Idem	»
848	Francisco Roncal	Idem	»
849	Vicente Muñoz	Fuente Tóvar	»
850	Anselmo Ruiz	Suellacabras	»
851	Victor Gonzalo	Valdegeña	»
852	Benito Peña	Aldealpezo	»
853	Antonio Palacios	Medinaceli	»
854	Juan Barca	Fuente Tóvar	»
855	José Varea	Cubo de la Solana	»
856	Dámaso Frías	Barcebalejo	»
857	Victorino Hernández	Burgo de Osma	»
858	Felipe Fajardo	Osma	»
859	Eloy Aylagas	Aylaga	»
860	Alejandro Barbacid	Urex de Medina	»
861	Alberto Sainz	Burgo de Osma	»
862	Juan Manuel	Sagides	»
863	Pedro Gómez	Aldehuela de Perañez	»
864	Benito Sanz	Candilichera	»
865	Valerico Santos	Soria	»
866	Antonio Cuevas	Idem	»
867	Gerardo Gómez	Miño de San Esteban	»
868	Jesús Valladares	Puebla de Eca	»
869	Manuel Sandoval	Soria	»
870	Julio Sebastián	Santa María de Huerta	»
871	Virgilio Rincón	Bayubas de Abajo	»
872	Juan José Mateo	Arcos de Jalón	»
873	Antonio Jarabo	Idem	»
874	Pascual Lasfuentes	Olvega	»
875	Victoriano Lumbreras	Idem	»
876	Ladislao Miguel	Arévalo de la Sierra	»
877	Francisco Uceda	Berlanga de Duero	»
878	Arturo Lagarreta	Soria	»
879	Federico Gonzalo	Idem	»
880	Julio Sobrino	Jobra de Cardos	»
881	José López	Velilla de la Sierra	»
882	Moisés Gómez	Soria	»
883	Agustín Tajahuerce	Idem	»
884	Pablo Caravia	San Leonardo	»
885	Indalecio Alfonso	Berlanga de Duero	»
886	Bruno Ubeda	Idem	»
887	Deogracias Ayuso	Bayubas de Abajo	»
888	José Julio Almazán	Soria	»
889	Melchor Rejas	Beizosa	»

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
890	D. Prudencio Gómez	Beizosa	Arma.
891	Vicente Herrero	Soria	»
892	Javier Sebastián	Almenar	»
893	Lázaro Pérez	Soria	»
894	Lázaro Pérez Arnedo	Idem	»
895	Jesús Gómez	Idem	»
896	Manuel Saenz	Valdeavillo	»
897	Ignacio Rollo	Rollo	»
898	Mariano Paredes	Idem	»
899	Félix Ransanz	Idem	»
900	Carmelo Irigoyen	Soria	»
901	Gregorio Alvarez	Navalcaballo	»
902	Jesús del Pino	Soria	»
903	Ricardo Tejedor	Calatañazor	»
904	Saturnino Macarrón	Pedraja de San Esteban	»
905	Idem	Idem	»
906	Ruperto Encabo	San Leonardo	Galgo.
907	Félix de Miguel	Pinilla del Olmo	Arma.
908	Cayetano Martínez	Breña	»
909	Pedro Lezcano	Fresno	»
910	Angel Román	Matamala	»
911	Emilio Lapeña	Bordegé	»
912	Mariano Barca	Coscurita	»
913	Manuel Cestero	Torrubia	»
914	Rafael Bartolomé	Morón de Almazán	»
915	Manuel Beamonte	Valverde de Agreda	»
916	Rafael Sevillaño	Agreda	»
917	Juan Gómez	Fuencaliente del Burgo	»
918	Manuel de Miguel	San Leonardo	»
919	Victor Arroyo	Cobertelada	»
920	Mariano Barrio	Vadillo	»
921	Agapito Moreno	Gormaz	»
922	Gregorio Mediavilla	Almarza	»
923	Eugenio Ortega	Osona	»
924	Sotero García	Medinaceli	»
925	José Tello	Villaciervos	»
926	Silviano Muñoz	Almarza	»
927	Asterio Pardo	Santa María de Huerta	»
928	Antonio Marino	Vellosillo	»
929	Felipe Ortega	Gormaz	»
930	Valentín Algara	Avenales	»
931	Miguel Pérez	Soria	»
932	Sabino Gallego	Baraona	»
933	Idem	Idem	Galgo.
934	Florencio García	Almazán	Arma.
935	Andrés Cobeta	Agua Viva de la Vega	»
936	Danié Pascual	Lodares de Medina	»
937	Conrado Rodríguez	Candilichera	»
938	Dionisio García	Montejo de Tiermes	»
939	Jesús Ruiz	Almarza	»
940	Gaspar Medina	Medinaceli	»
941	José Gallego	Baraona	»
942	Fructuoso Soria	Quintaras de Gormaz	»
943	Antonio Fernández	Almazán	»
944	Gregorio Hedo	Beizosa	»
945	Serafín Ayllón	Soria	»
946	Aurelio Saenz	Torrubia	»
947	Tirso Febrel	Soria	»
948	Argimiro Minguez	Idem	»
949	Luis Martínez	Idem	»
950	Nicanor Benito	Garray	»
951	Agustín Gil	Ovega	»
952	Higinio Domínguez	Velilla de los Ajos	»
953	Eustaquio Contreras	Torralba de Arciel	»
954	Rufino Saenz	Ciruella	»
955	Román Ignacio	Abejar	»
956	Eloy Lucas	Fuentearmegil	»
957	Esteban Calabaza	Serón de Nágima	»
958	Santiago Egido	Idem	»
959	Julio Archilla	Idem	»
960	Marcelino Villar	Villar del Ala	»
961	Agustín Martínez	San Pedro Manrique	»
962	Telesforo Martínez	Abejar	»
963	Saturio Fresneda	Soria	»
964	Avelino Carnicero	Hinojosa de la Sierra	»
965	Antonio García	Villar del Ala	»
967	Juan Lorente	Quintana Redonda	»
968	Aurelio Valero	Soria	»
969	Ignacio Cubilla	Idem	»
970	Fortunato Izquierdo	Cubo de la Solana	»
971	Agustín S món	San Pedro Manrique	»
972	Benedicto García	Fuenteantales	»
973	Luis Lafuente	Suellacabras	»
974	Blas Gil	Fuenteestrún	»
975	José Benito	Soria	»
976	Domingo Serrano	Cardejón	»
977	Faustino Serrano	Ciria	»
978	Alejandro Guzmán	Pedrajas	»

(Continuará)

Imprenta provincial.